



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veinticinco (25) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00299	00
DEMANDANTE	HILDA DE JESÚS GONZALEZ CUADROS						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Subsanada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. Por lo que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por HILDA DE JESUS GONZÁLEZ CUADROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.512.610 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON, en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas

documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ portador de la T.P. No. 61.184 del C. S. de la J.

SEXTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: hilda.gonzalez@antioquia.gov.co
Apoderado: abogadojwav@une.net.co
Demandados: accioneslegales@proteccion.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decb5605ec1ac87d1c9e12ee4d813b7fdb3cb8290e18fdb006e4126c847f9ecf**
Documento generado en 25/08/2023 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>